## CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 13 de diciembre de 2021, aportando la póliza exigida en admisión de la demanda – SIRNA ok.

La Secretaria.



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00290 de 2021 Demandante: LUIS ALFREDO CASTRO

Demandados: MAURICIO GONZÁLEZ Y OTRA

Fecha Auto: 10 de febrero de 2022-

SE INCORPORA al expediente el memorial descrito en el informe de secretaría que precede, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al encontrar que la póliza está en legal forma y cubre el monto establecido en la admisión de la demanda (\$1.600.000), conforme los derroteros del artículo 384 #7 del Código General del Proceso y su nuevo escrito cautelar (13-XII-2021), el Juzgado RESUELVE:

- 1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada NIDIA ELISA GONZALEZ DE SANCHEZ con C.C. No. 38.438.940 de Cali, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 370-915960. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI. Remítase virtualmente a la autoridad registral, con copia a la parte actora, déjense constancias de rigor.
- 2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) excedente del salario mínimo, que devengue la demandada LAURA GIL SANTA con C.C. No. 52.999.899, como salario, respecto del COLEGIO EKIRAYÁ DE LA CALERA - Educación Montessori, de la empresa EDUCARE S.A. (Km 7 vía La Calera). Líbrese oficio y remítase virtualmente, con copia a la parte actora, déjense constancias de rigor.
- 3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el extremo ejecutado, MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ, con C.C. No. 16.944.586, LAURA GIL SANTA con C.C. No. 52.999.899 y NIDIA ELISA GONZALEZ DE SANCHEZ con C.C. No. 38.438.940 de Cali, BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A y BANCO DE BOGOTA S.A. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes. Téngase como límite de la DE PESOS medida la de **DOCE MILLONES** suma (\$12.000.000). remítase virtualmente, con copia a la parte actora, déjense

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

constancias de rigor.

4. Respecto a su solicitud de notificación de los demandados, una vez se obtenga resultado de las cautelas, es esta la oportunidad procesal correspondiente para recordarle al profesional CASTRO BARÓN que el enteramiento bien sea virtual o físico, es una carga exclusiva de la parte demandante, que no puede endosarse a la administración de justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

**JUEZ** 

Este auto se notifica por estado <u>#05</u> de <u>11</u> <u>de febrero de 2022.</u> Fijado a las 8:00 a.m.

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera</a>

## Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9496f5b518398b6df96fef1a100907c4128bf65e4aeb30bb645857349ce01b67

Documento generado en 10/02/2022 09:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica